# PRONUNCIAMIENTO Nº 533-2023/OSCE-DGR

Entidad: Gobierno Regional de Piura

Referencia: Licitación Pública Nº 3-2023-GRP-ORA-CS-LP-1, para la

contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de calles en el AA.HH. La Primavera, distrito de Castilla - Piura - Piura - Meta II- Código Único de Inversiones N°

2210166"

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 30 de octubre de 2023¹ y subsanado el 6² y 9³ de noviembre 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases integradas presentada por el participante **CONSTRUCTORA JOFAR PERÚ SAC**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "la Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el "Reglamento".

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad con fecha 15 de noviembre de 2023<sup>4</sup>, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>5</sup>, y, los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme el siguiente detalle:

<u>Cuestionamiento Único:</u> Respecto a la absolución de las consultas u observaciones N° 33 y N° 34, referidas a los "*Documentos del expediente técnico de obra*"

De otro lado, en la solicitud de elevación del participante CONSTRUCTORA JOFAR PERÚ SAC, al cuestionar las consultas u observaciones N° 33 y N° 34, solicitó, entre otros, lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2023-25521289-PIURA.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2023-25701836-PIURA.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2023-25712665-PIURA.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2023-25726514-PIURA.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

El Comité Selección en la Absolución de consultas y observaciones no sustenta ni precisa de acuerdo el numeral 29.10 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

Para dicho efecto, considerando que la determinación de las especificaciones técnicas de los bienes a contratar, es de responsabilidad del área usuaria, si bien corresponde al Comité de selección absolver las consultas u observaciones a las Bases del proceso, no es de su competencia determinar la información técnica necesaria para efectuar la contratación; por tanto, no podría modificar dicha información de oficio, aun cuando fuera a propósito de una consulta u observación planteada por un participante.

Es así, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento, "Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación"

Sobre el particular cabe indicar que El comité selección NO ACOGIO LA OBSERVACIÓN aun siendo contraria a la normativa y estaría incumpliendo y vulnerando sin autorización del área usuaria según el Art. 29 y 72 del reglamento.

Se le solicita al tribunal del OSCE revisar de oficio las bases y Expediente Técnico de ser el caso. Se recomienda informar a la Contraloría General de La República y al Ministerio Público. Lo cual estaría vulnerando los principios de Libre Concurrencia, Transparencia, Publicidad, Competencia, Igualdad de trato e Integridad consagrados en el artículo 2 de la Ley, establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores".

Al respecto, cabe señalar que las peticiones señaladas anteriormente no fueron abordadas en las referidas consultas u observaciones; toda vez que, estas estuvieron orientadas a cuestionar que no se ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo en el SEACE, mas no en cuestionar "documentación concerniente a la solicitud de la autorización del área usuaria y su remisión a la dependencia que aprobó el expediente de contratación" ni tampoco sobre la determinación del requerimiento, por lo que, al tratarse de pretensiones adicionales que debieron ser presentadas en la etapa pertinente, devienen en extemporáneas; razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado no se pronunciara al respecto.

# 2. CUESTIONAMIENTOS

# <u>Cuestionamiento Único</u> Respecto a los "Documentos del expediente técnico de obra"

El participante CONSTRUCTORA JOFAR PERÚ SAC, cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 33 y N° 34, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:

#### - Respecto a la consulta u observación Nº 33:

*(...)* 

De la revisión de la absolución de consultas y observaciones sin sustento ni fundamento de parte del comité selección, Concerniente al expediente técnico INCOMPLETO no se encuentra:

- NO ADJUNTA EXPEDIENTE TÉCNICO PRESUPUESTO VERSION EDITABLE EXCEL
- NO ADJUNTA PLANO DE SEÑALIZACIONES
- NO ADJUNTA PANEL FOTOGRAFICO ESTUDIO SUELOS
- NO ADJUNTA PLANOS DE UBICACIÓN DE CANTERAS Y BOTADEROS
- NO ADJUNTA PLANO DISEÑO DE CARTEL DE OBRA
- NO ADJUNTA PLAN DE DESVÍOS
- NO ADJUNTA PANEL FOTOGRÁFICO SITUACIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
- NO ADJUNTA CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA COMPATIBLES CON LOS CORTES DE AGUA
- NO ADJUNTA CALENDARIO ADQUISICIÓN DE MATERIALES.
- NO ADJUNTA ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIONARIA DE SERVICIOS O EPS-GRAU
- NO ADJUNTA PLAN DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN
- NO ADJUNTA DE VULNERABILIDAD ESTRUCTURAL
- NO ADJUNTA ESTUDIO DE ASPECTO SOCIAL. [Sic]

EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el expediente técnico es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

(...)

3

Asimismo, cabe precisar que, el Programa de ejecución de obra, según la definición del Reglamento, es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. Se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado. Además, permite determinar la Ruta Crítica, que se define como la secuencia programada de las partidas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

En tal sentido, se aprecia que el programa de ejecución de obra, es un documento que debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE, desde la fecha de convocatoria del procedimiento; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

- El Plan de desvío no contiene presupuesto de actividades y costo de tramitación.
   -ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA), NO contiene la autorización emitido por entidad competente (DGAM del MTC u otro) que aprueba dicho estudio, precisamos que de acuerdo a la normativa ambiental, la obra no podrá iniciarse.
- En el estudio de interferencias no contiene ningún detalle relacionado a las líneas de gas. -El EIA, (folio 1838) establece que la cantera de agregados será ANCONSA (Sullana), pero no detalla resolución de explotación, ni autorización ambiental.
- El EIA, establece el agua para la obra será del canal Biaggio Arbulu, pero no presente certificado de calidad que el agua es apta para usarla en obra, solicitamos el estudio que declare que el agua de dicho canal es apta para obra y no requiere ningún permiso para su obtención, tanto en disponibilidad como en cantidad.

Aunado a ello, corresponde señalar que, el no publicar el expediente técnico completo en la etapa de la convocatoria del procedimiento de selección contraviene los Principios de "Transparencia" y "Publicidad", lo que constituye un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

Es requisito indispensable que el expediente técnico esté completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el Acápite a) Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de Proveedores en los procesos de Contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentran prohibidas las prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (...)

En mención a lo resaltado de la absolución de consultas y observaciones <u>el comité de</u> <u>selección NO ABSOLVIÓ LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES DE MANERA fundamentada y clara Además no registra el informe del área USUARIA.</u>

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte,

la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato

(...)

Sobre el particular cabe indicar que El comité selección NO ACOGIO LA OBSERVACIÓN aun siendo contraria a la normativa y estaría incumpliendo y vulnerando sin autorización del área usuaria según el Art. 29 y 72 del reglamento (...)"

(El subrayado y resaltado son agregados).

### - Respecto a la consulta u observación N° 34:

De la revisión de la absolución de consultas y observaciones sin sustento ni fundamento de parte del comité selección, Concerniente al expediente técnico INCOMPLETO no se encuentra

- NO ADJUNTA COTIZACIONES MATERIALES NI COTIZACIONES DEL COSTO HORA-EQUIPO O MÁQUINA.
- NO ADJUNTA EL CÁLCULO DEL COSTO HORA-HOMBRE.
- NO ADJUNTA ESTUDIO RIESGOS CIRA
- FALTA CALCULO DE METRADOS.
- NO ADJUNTA ESTUDIO CANTERAS Y FUENTES DE AGUA
- NO ADJUNTA DISEÑO DE INGENIERÍA SANITARIA
- NO ADJUNTA ESTUDIO HIDROLÓGICO
- NO ADJUNTA PLAN MANTENIMIENTO
- NO ADJUNTA PLANO DE DETALLE DE CARTEL DE OBRA
- NO ADJUNTA PLANO DE UBICACIÓN DE CANTERAS Y BOTADEROS
- NO ADJUNTA ESTUDIO HIDRÁULICO Y ESTRUCTURAL.
- NO ADJUNTA ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES
- NO ADJUNTA ESTUDIO PMA Y CIRA
- NO ADJUNTA ESTUDIO ANÁLISIS RIESGOS DE DESASTRES
- NO ADJUNTA PRESUPUESTO CALCULO DE FLETE URBANO Y RURAL
- NO ADJUNTA COTIZACIONES ACREDITADAS MATERIALES E INSUMOS como mínimo 2 cotizaciones por material ACTUALIZADAS.
- NO ADJUNTA CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA EN VERSIÓN EDITABLE EN EXCEL.
- NO ADJUNTA PADRÓN DE BENEFICIARIOS.

# EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el expediente técnico es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico. (...)

Asimismo, cabe precisar que, el Programa de ejecución de obra, según la definición del Reglamento, es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. Se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado. Además, permite determinar la Ruta Crítica, que se define como la secuencia programada de las partidas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

En tal sentido, se aprecia que el programa de ejecución de obra, es un documento que debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través de SEACE, desde la fecha de convocatoria del procedimiento; ello a efectos de que los participantes puedan tener conocimiento de manera precisa del requerimiento de la Entidad y así poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

- El ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, no establece UBICACIÓN de canteras de afirmado y agregados que cumplen las especificaciones técnicas, tampoco indica el tipo de cemento a emplear, no adjunta nombre de propietarios, distancia a obra, resolución de autorización de explotación de canteras y autorización ambiental.
- El proyecto no adjunta plan de intervención del componente de semaforización.
- El estudio de interferencia está incompleto, ya que no se ha presupuestado el cambio de la red de 16" de la línea de impulsión a la cámara antigua, ya que tiene 30 años, y que ha sido comunicada por la EPS GRAU (folio 132) mediante Oficio Nº 199-2022 -EPS GRAU SA-400.50.400 de fecha 08-04-2022, ya que no hacerlo afectaría la obra y afectaría el cronograma de obra propuesto.
- El Plan de desvió no contiene presupuesto de actividades y costo de tramitación, sírvanse proporcionarlos.
- El Estudio de Topografía está incompleto, no tiene BM del IGN, no tiene relación de equipo empleado y sus certificados de calibración, así mismo no tiene cálculos de poligonal, ni error de cierre.
- EI ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, no indica el tipo de cemento a emplear, tampoco fuente de agua y certificado que la declare apta para usar en la obra, tampoco indica ubicación de disposición final de desechos de obra.
- El Estudio Hidrológico, no detalla la sección final del drenaje fluvial.
- No adjunta el documento donde acredita la libre disponibilidad del terreno.

Aunado a ello, corresponde señalar que, el no publicar el expediente técnico completo en la etapa de la convocatoria del procedimiento de selección contraviene los Principios de "Transparencia" y "Publicidad", lo que constituye un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación.

(...)

lo expuesto, se aprecia que el Expediente Técnico de Obra, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

*(...)* 

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico. (...)

En mención a lo resaltado de la absolución de consultas y observaciones el comité de selección NO ABSOLVIÓ LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES DE MANERA fundamentada y clara además no registra el informe del área USUARIA.

#### **Pronunciamiento**

En principio, cabe señalar que, en el caso de obras, el "expediente técnico" es parte integrante de las Bases, siendo que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros<sup>6</sup>; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

De otro lado, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.

Así, las Bases Estándar objeto de presente contratación, establecen que, el expediente técnico de la obra en versión digital debe ser publicado en el SEACE, obligatoriamente desde la fecha de la convocatoria.

Además, en el numeral 11.2 de la Directiva N° <u>003-2020</u> -OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", dispone que, para la convocatoria de la licitación

\_

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Según el Anexo de definiciones del Reglamento, el término "expediente técnico de obra" implica: "el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudios geológicos, de impacto ambiental u otros complementarios.

pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.

De los citados dispositivos legales, se desprende que, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.

Dicho lo anterior, cabe indicar que, el OSCE no tiene calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia o no de determinada característica de lo que se requiere contratar, conforme al Comunicado N° 11-2013-OSCE/PRE

Cabe precisar que, los aspectos advertidos en la elevación de cuestionamientos serán divididos en dos (2) extremos, conforme al siguiente detalle:

# a) Respecto a la consulta u observación N° 33, referida a los documentos del expediente técnico de obra:

Mediante la consulta u observación N° 33, el participante CONSTRUCTORA JOFAR PERÚ SAC, señaló que la Entidad no habría publicado el Expediente Técnico de Obra completo en la plataforma del SEACE, toda vez que habría omitido los siguientes documentos: i) expediente técnico presupuesto versión editable Excel, ii) planos de señalizaciones, iii) panel fotográfico de estudio de suelos, iv) plano de ubicación de canteras, v) plano de diseño de cartel de obra, vi) plan de desvíos, vii) panel fotográfico situacional de la ejecución de la obra, viii) cronograma de ejecución de obra compatibles con los cortes de agua, ix) calendario de adquisición de materiales, xi) estudio de factibilidad de la concesionaria de servicios o EPS- Grau, xii) plan de capacitación y sensibilización, xiii) vulnerabilidad estructural y xiv) estudio de aspecto social.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió la observación, señalando que, de la revisión del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se evidenciaría que se ha cumplido con publicar todos los archivos requeridos por el SEACE, cumpliendo de esta manera lo establecido con la normativa vigente; asimismo señaló que al ser una obra de pavimentación no es necesario considerar los cortes de agua.

En vista de ello, el recurrente CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C., cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 33, señalando que, el expediente técnico de obra publicado en el SEACE se encontraría incompleto, precisando la omisión de estos

documentos expuestos en la referida consulta u observación, toda vez que, la falta de publicación de estos documentos, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas u observaciones respecto a su contenido, lo cual devendría en posibles adicionales o ampliaciones de plazo, dentro de la ejecución de la obra.

cuestionado. Entidad mediante Nº En virtud de lo la Carta 005-2023/LP-SM-3-2023-GRP-ORA-CS-LP-1<sup>7</sup> Nº remitió el Memorando 1012-2023/GRP-440310, que contiene informe técnico de área usuaria, señalando lo siguiente:

## 1. Respecto a la consultas u observaciones № 33

sustento del técnico del área usuaria

- a. El archivo de presupuesto de obra en Excel editable no se encuentra disponible y que el archivo que aparece se encuentra en PDF, al respecto según el archivo de presupuesto de obra publicada en la plataforma del SEACE, claramente se advierte que el presupuesto de obra es legible en la misma que se puede verificar el ITEM de metrados y precios unitarios, con los cuales los proveedores pueden sacar el presupuesto de su oferta. Al respecto, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable.
- b. Se indica que para mayor transparencia se están anexando los planos DSV-01, DSV02, DSV-03, así como los planos de detalles SP-01, SR-01 y SH-01.
- c. Con respecto al panel fotográfico de los estudios de suelos se encuentran debajo de los análisis de los estudios de suelos entre los folios: 2192 2161, cabe indicar que la presente documentación ha sido alcanzada oportunamente en la plataforma SEACE.
- d. En el estudio de Mecánica de Suelos se indica las canteras a utilizar, sin embargo, para mayor transparencia se alcanzan los planos georreferenciados de la ubicación de canteras y botaderos (Plano P-U-1, UC-1 (Cantera Pampa Bonita y Andrés Gabriel), UC-3 (Cantera Santa Cruz), UC-4 (Cantera Ancosa Sojo).
- e. Se adjunta plano de diseño de cartel de obra (CO-01).
- f. Se aclara que el plan de desvío se encuentra entre los folios: 223 -206, cabe indicar que la presente documentación ha sido alcanzada oportunamente en la plataforma SEACE.
- g. Se aclara que el panel fotográfico situacional de la ejecución de la obra, se indica que la obra aun no inicia su ejecución y es proyecto nuevo. Asimismo, para mayor entendimiento se anexa panel fotográfico del estado situacional de la zona.
- h. Se aclara que el cronograma de ejecución de obras compatibles con los cortes de agua no aplica ya que el proyecto es vial ya que solo se intervendrá la superficie de rodadura, ya que las redes de agua y alcantarillado ya han sido intervenidas en proyectos anteriores.
- i. Se aclara que el calendario de adquisición de materiales se encuentra entre los folios:560 557, cabe indicar que la presente documentación ha sido alcanzada oportunamente en la plataforma SEACE.
- j. Se aclara que no aplica el estudio de factibilidad de la concesionaria ya que se trata de un proyecto de pavimentación, el cual no se modificara las redes de agua ni

9

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ingresado mediante trámite documentario N° 2023-25726514-PIURA de fecha 15 de noviembre de 2023.

- alcantarillado, respecto a la parte eléctrica no se modificara el trazo de las redes existentes
- k. Se adjunta el plan de capacitación y sensibilización
- l. Se aclara que la vulnerabilidad estructural no aplica ya que se trata de un proyecto de pavimentación.
- m. Se adjunta estudio de aspecto social.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante absolución de la consulta u observación, la Entidad indicó que habría cumplido con publicar todos los archivos establecidos en la normativa vigente, precisando los folios de los documentos solicitados por el participante.
- Mediante informe técnico posterior, se aprecia lo siguiente:
  - Remitió los siguientes documentos: i) Planos DSV-01, DSV02, DSV-03, así como los planos de detalles SP-01, SR-01 y SH-01, ii) Planos georreferenciados de la ubicación de canteras y botaderos (Plano P-U-1, UC-1 (Cantera Pampa Bonita y Andrés Gabriel), UC-3 (Cantera Santa Cruz), UC-4 (Cantera Ancosa Sojo), iii) Plano de diseño de cartel de obra (CO-01), iv) Panel fotográfico del estado situacional de la zona, v) Plan de capacitación y sensibilización y vi) estudio del aspecto social.
  - Precisó que los siguientes documentos se encuentran debidamente publicados en el SEACE: i) panel fotográfico de los estudios de suelo se encuentran entre folios 2192-2161; ii) el plan de desvío se encuentra en folios 223-206; y, iii) el calendario de adquisición de materiales se encuentra en folios 557.
  - Además, indicó que el cronograma de ejecución de obra compatible con los cortes de agua, no se aplicaría dentro de la ejecución de obra, por ser un proyecto vial en cual intervendrá la superficie de rodadura. Asimismo, precisó que las redes de agua y alcantarillado, fueron intervenidas en proyectos anteriores.
  - Respecto al estudio de factibilidad de la concesionaria, señaló que no sería aplicable al ser un proyecto de pavimentación, en el cual no se modificarán las redes de agua ni alcantarillado, asimismo, respecto a la parte eléctrica no se modificará el trazo de las redes existentes.

- En cuanto a la vulnerabilidad estructural, precisó que no aplicaría por tratarse de un proyecto de pavimentación.
- Respecto del archivo de presupuesto de obra en excel editable, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable, siendo la entrega de este, potestad de la Entidad con el fin de de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

En relación con ello, la Entidad ha señalado que no cuenta con el presupuesto de obra publicado en formato excel editable.

Dicho lo anterior, es oportuno señalar que, de la revisión por parte de esta Dirección, del formulario electrónico del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se aprecian los siguientes documentos: i) presupuesto de obra, ii) plan de desvío, iii) calendario de adquisición de materiales, iv) estudio de impacto ambiental completo y v) panel fotográfico de estudio de suelos, los cuales fueron solicitados por el recurrente.

En cuanto al panel fotográfico del estado situacional de la zona, cabe señalar que dicho fue remitido conjuntamente con la documento Carta No 005-2023/LP-SM-3-2023-GRP-ORA-CS-LP-1 Nº el Memorando 1012-2023/GRP-440310; sin embargo, el mencionado documento no sería necesario su publicación con la convocatoria, debido a que nos encontraríamos ante una obra que no inicia su ejecución al ser un proyecto nuevo.

Por consiguiente, se advierte que la Entidad, recién con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento, adjuntó documentación complementaria al expediente técnico de obra, los cuales fueron solicitados por el participante; además, de precisar la ubicación de otros documentos dentro del formulario electrónico del expediente técnico del SEACE.

En ese sentido, considerando la pretensión del recurrente y lo señalado anteriormente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

• <u>Se publicará los siguientes documentos</u>: "planos de señalización y seguridad vial (planos DSV-01, DSV02, DSV-03", "planos de detalles SP-01, SR-01 y

SH-01)", "plano de cartel de obra", "planos de ubicación de canteras y botaderos", "plan de capacitación y sensibilización" y "estudio de aspecto social", remitidos por la Entidad mediante Memorando Nº 1012-2023/GRP-440310 en virtud del principio de transparencia.

- Corresponde que el Titular de la Entidad imparta directrices correspondientes a fin de que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.
- <u>Se dejará sin efecto</u> todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como, la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

# b) Respecto a la consulta u observación N° 34, referida a los documentos del expediente técnico de obra:

Mediante la consulta u observación N° 34, el participante CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C., señaló que la Entidad no habría publicado el Expediente Técnico de Obra completo en la plataforma del SEACE, respecto a los siguientes documentos: i) cotizaciones de materiales, ii) cotizaciones de hora-equipo o máquina, iii) cálculo de costo hora-hombre, iv) estudio de riesgo CIRA, v) calculo de metrados, vi) estudio de canteras y fuentes de agua, vii) diseño de ingeniería sanitaria, viii) estudio hidrológico, ix) plan de mantenimiento, x) plano de detalle de cartel de obra, xi) plano de ubicación de canteras y botaderos, xii) estudio hidráulico y estructural, xiii) estudio de aspectos sociales, xiv) estudio de PMA y CIRA, xv) estudio de análisis riesgos de desastres, xvi) presupuesto calculo de flete urbano y rural, xvii) cotizaciones acreditadas materiales e insumos, xviii) cronograma de ejecución de obra en versión editable en Excel, y xix) padrón de beneficiarios.

Ante lo cual, el comité de selección señaló que, de la revisión del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se evidenciaría que se ha cumplido con publicar todos los archivos requeridos por el SEACE; señalando los folios respectivos dentro del pliego de absolución de consultas u observaciones.

En vista de ello, el recurrente CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C., cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 34 señalando que, el expediente técnico de obra publicado en el SEACE se encontraría incompleto, precisando la omisión de los mismos documentos expuestos en la referida consulta u observación, toda vez que, la falta de publicación de estos documentos, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas u observaciones respecto a su contenido, siendo que ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar las deficiencias respecto a los referidos documentos técnicos. Precisó también, que la falta de los documentos en mención podría generar ampliaciones de plazo y adicionales dentro de la ejecución.

Nº cuestionado. Entidad En virtud de lo mediante la Carta 005-2023/LP-SM-3-2023-GRP-ORA-CS-LP-18 remitió e1 No Memorando 1012-2023/GRP-440310, que contiene informe técnico de área usuaria, señalando lo siguiente:

### SUSTENTO DEL TÉCNICO DEL ÁREA USUARIA

- a. Se aclara que las cotizaciones de materiales, equipos y/o maquinaria se encuentra entre los folios: 604-713, cabe indicar que la presente documentación ha sido alcanzada oportunamente en la plataforma SEACE.
- b. Se aclara que el cálculo del costo hora hombre se encuentra entre los folios: 756, cabe indicar que la presente documentación ha sido alcanzada oportunamente en la plataforma SEACE.
- c. Se aclara que el estudio de riesgos se encuentra entre los folios: 1257, cabe indicar que la presente documentación ha sido alcanzada oportunamente en la plataforma SEACE.
- d. Se aclara que la planilla de metrados se encuentra entre los folios: 878, cabe indicar que la presente documentación ha sido alcanzada oportunamente en la plataforma SEACE.
- e. Se indica que al tratarse de áreas consolidadas no aplica el CIRA, sin embargo, se está anexando el certificado de Áreas Urbanas Consolidadas.
- f. En el estudio de Mecánica de Suelos se indica las canteras a utilizar, sin embargo, para mayor transparencia se alcanzan los planos georreferenciados de la ubicación de canteras (UC-1 (Cantera Pampa Bonita y Andrés Gabriel), UC-3 (Cantera Santa Cruz), UC-4 (Cantera Ancosa Sojo).

13

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ingresado mediante trámite documentario N° 2023-25726514-PIURA de fecha 15 de noviembre de 2023.

- g. Se aclara que la meta del proyecto es una pavimentación por lo que no se necesita el diseño de ingeniería sanitaria ya que no se intervendrán redes de agua y alcantarillado.
- h. Se aclara que el estudio hidrológico se encuentra entre los folios: 2015, cabe indicar que la presente documentación ha sido alcanzada oportunamente en la plataforma SEACE.
- i. Se indica que el plan de mantenimiento no aplica ya que solo el contratista se encargara de la ejecución de la obra, una vez culminada y recepcionada se notificara a la entidad correspondiente para q elabore su plan de mantenimiento rutinario y/o periódico según corresponda.
- j. Se adjunta plano de diseño de cartel de obra (CO-01)
- k. En el estudio de Mecánica de Suelos se indica las canteras a utilizar, sin embargo, para mayor transparencia se alcanzan los planos georreferenciados de la ubicación de canteras y botaderos (Plano P-U-1, UC-1 (Cantera Pampa Bonita y Andrés Gabriel), UC-3 (Cantera Santa Cruz), UC-4 (Cantera Ancosa Sojo)).
- l. Se aclara que el estudio hidráulico encuentra entre los folios: 1979, el cual ha sido necesario para calcular las alturas de las veredas y ver el sistema de evacuación pluvial, asimismo se ha proyectado que el drenaje pluvial sea superficial por lo tanto no sería necesario el estudio estructural ya que no se ha proyectado ninguna obra de arte, cabe indicar que la presente documentación ha sido alcanzada oportunamente en la plataforma SEACE
- m. Se adjunta el estudio de aspectos sociales.
- n. Se indica que al tratarse de áreas consolidadas no aplica el CIRA, sin embargo, se está anexando el certificado de Áreas Urbanas Consolidadas.
- o. Se aclara que el análisis de riesgo y desastres se encuentra entre los folios: 1342, cabe indicar que la presente documentación ha sido alcanzada oportunamente en la plataforma SEACE.
- p. Se aclara que el cálculo de flete urbano y rural se encuentra entre los folios: 725, cabe indicar que la presente documentación ha sido alcanzada oportunamente en la plataforma SEACE.
- q. Se aclara que las cotizaciones de materiales, equipos y/o maquinaria se encuentra entre los folios: 604-713, cabe indicar que la presente documentación ha sido alcanzada oportunamente en la plataforma SEACE
- r. Se aclara que el cronograma de ejecución de obra se encuentra entre los folios: 567, cabe indicar que la presente documentación ha sido alcanzada oportunamente en la plataforma SEACE.
- s. Se aclara que la cantidad de beneficiarios se encuentra indicado en el plano de COFOPRI (Plano de Trazado y Lotización).

POR LO QUE SE PRECISA LO CUESTIONADO POR EL PARTICIPANTE ELEVANTE

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

 Mediante absolución de la consulta u observación, la Entidad indicó que habría cumplido con publicar todos los archivos establecidos en la normativa vigente; asimismo precisó que el plan de mantenimiento estará cargo de la municipalidad distrital de Castilla.

- Mediante el informe técnico posterior, la Entidad se aprecia lo siguiente:
  - Adjuntó los siguientes documentos: i) certificado de áreas urbanas consolidadas, ii) planos de georreferencia de ubicación de canteras y botaderos, iii) plano de diseño de cartel de obra, y iv) estudio de aspectos sociales.
  - Precisó que el documento CIRA, no aplicaría por tratarse de áreas consolidadas, sin embargo, adjunta certificado de áreas urbanas consolidadas
  - Precisó que el documento "diseño de ingeniería sanitaria" no sería aplicable a la presente obra de pavimentación, debido a que no se intervendrán redes de agua y alcantarillado. En cuanto al "plan de mantenimiento" tampoco sería aplicable, ya que solo el contratista se encargaría de la ejecución de la obra, una vez culminada y recepcionada se notificará a la Entidad correspondiente para que elabore su plan de mantenimiento rutinario y/o periódico según corresponda.
  - Aclaró que los siguientes documentos se encuentran en el SEACE: i) cotizaciones de los materiales, equipos y/o maquinarias, ii) cálculo de costo hora hombre, iii) estudio de riesgos, iv) planilla de metrado, v) estudio hidrológico, vi) estudio hidráulico, vii) análisis de riesgo y desastres, viii) cálculo de flete urbano, ix) cronograma de ejecución de obra.
  - Aclaró que la cantidad de beneficiarios se encuentra indicado en el plano de COFOPRI (Plano de Trazado y Lotización).

Dicho lo anterior, es oportuno señalar que, de la revisión por parte de esta Dirección, del formulario electrónico del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se aprecian los siguientes documentos conforme a lo solicitado por el recurrente.:

- 1. Cotización de materiales, equipos y/o maquinaria cálculo de metrados, incluido en la sección 4 documento "XXII.COTIZACIONES.PDF";
- 2. Cálculo de costo hora- hombre, se encuentra incluido en la sección 3, documento "005=PRESUPUESTO.rar", folio 756;
- 3. Estudio de gestión de riesgos, se encuentra incluido en la Sección 3, documento "010=VIII.ESTUDIO DE RIESGO Y VULNERABILIDAD.pdf";
- 4. Cálculo de metrados, se encuentra en la Sección 2 en documento "004=XI.METRADOS.PDF";
- 5. Estudio hidrológico, se encuentra ubicado en la Sección 3, documento "010=V. ESTUDIO HIDROLÓGICO.pdf";
- 6. Estudio hidráulico, se encuentra ubicado en la Sección 4;

- 7. Cálculo del flete urbano y rural se encuentra ubicado en la Sección 3,
- 8. Cronograma de ejecución de obra ubicado en Sección 3 y
- 9. Cantidad de beneficiados, ubicado en la Sección 2, "PLANOS.rar", específicamente en "planos de trazados y lotización".

Por consiguiente, se advierte que la Entidad, recién con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento, adjuntó documentación complementaria al expediente técnico de obra, los cuales fueron solicitados por el participante; además, de precisar la ubicación de otros documentos dentro del formulario electrónico del expediente técnico del SEACE.

En ese sentido, considerando la pretensión del recurrente y lo señalado anteriormente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente extremo del cuestionamiento, por lo que se implementarán las siguientes disposiciones:

- <u>Se publicarán los siguientes documentos:</u> "certificado de áreas urbanas consolidadas", "planos georreferenciados de la ubicación de canteras y botaderos", "plano de cartel de obra" y "estudio de aspecto social", remitidos por la Entidad mediante Memorando Nº 1012-2023/GRP-440310 en virtud del principio de transparencia.
- Corresponde que el Titular de la Entidad **imparta** directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.
- <u>Se dejará sin efecto</u> todo extremo del Pliego o de las Bases que se opongan a las precedentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como, la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

# 3.1. Requisitos para perfeccionar el contrato:

De la revisión del numeral 2.3 'Requisitos para perfeccionar el contrato', correspondiente al capítulo II, sección específica de las Bases Integradas, se observa, entre otros, lo siguiente:

(...)

- j) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- k) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
- l) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- m) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k) l) y m).

De lo expuesto, se evidencia que en el literal m) se habría hecho referencia a otros tres literales, siendo que de manera errónea se señala nuevamente al literal 'm', no correspondiendo este al orden de prelación.

Por lo cual, se emitirá una (1) disposición al respecto:

- Se <u>adecuará</u> el numeral 2.3 'Requisitos para perfeccionar el contrato', correspondiente al capítulo II, sección específica de las Bases Integradas acorde al siguiente detalle:

"(...)

m) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales  $\frac{k}{l}$   $\frac{l}{l}$   $\frac{y}{l}$   $\frac{m}{l}$   $\frac{l}{l}$   $\frac{y}{l}$   $\frac{l}{l}$   $\frac{l}{l}$ 

- <u>Se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

# 3.2. Otras penalidades

De la revisión del acápite 2.12 "De las otras penalidades" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas "no definitivas", se aprecia lo siguiente:

Otras penalidades					
$N^{\circ}$	Supuestos de aplicación de penalidad	()	()		
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.  Serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:  Por fallecimiento del Profesional.  Por enfermedad que impida la permanencia del profesional sustentado con certificado médico, que podrá ser verificado por la Entidad.  Despido del profesional por disposición de la Entidad.  Cambio del profesional, cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega del terreno."				
()					
11	CALENDARIO VALORIZADO AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL. Cuando el Contratista no cumpla con entregar el				
11	Calendario Valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual (5 días de iniciado el plazo contractual).				

# • Respecto a la penalidad N° 1

Al respecto, de la revisión de la penalidad obligatoria N° 1 de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, se aprecia lo siguiente:

"Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento".

Por su parte, de la revisión de la penalidad N° 1 consignada en el acápite 2.12 "De las otras penalidades" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las

Bases Integradas "no definitivas", se aprecia que no se condice con lo establecido en las citadas Bases Estándar

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se adecuará la penalidad N° 1 del literal 2.12 "De las otras penalidades" del Capítulo III y de la cláusula décima quinta del Capítulo V de la Sección Específica, de acuerdo a lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto de la convocatoria, conforme al detalle siguiente:

Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.

Serán eximidos de la penalidad en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del Profesional.
- Por enfermedad que impida la permanencia del profesional sustentado con certificado médico, que podrá ser verificado por la Entidad.
- Despido del profesional por disposición de la Entidad.
- Cambio del profesional, cuando el inicio de la obra se haya postergado por más de 60 días entre el otorgamiento de la buena pro y la entrega del terreno."
- <u>Se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.
- Respecto a la penalidad N° 11

De la revisión de la penalidad  $N^{\circ}$  11, se aprecia que se estaría penalizando al contratista cuando no cumpla con entregar el Calendario Valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual en un plazo de 05 días calendario.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad no señala a partir de cuándo se contabilizará el plazo de los 5 días calendarios para la entrega del Calendario Valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, establecen que:

"De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer otras penalidades, distintas al retraso o mora, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación".

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- <u>Se suprimirá</u> la penalidad N° 11 del literal 2.12 "De las otras penalidades" del Capítulo III y de la cláusula décima quinta del Capítulo V de la Sección

Específica, por no cumplir con lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación.

- <u>Se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

# 3.3. Respecto al alcance o campo del factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social"

De la revisión del literal B "Sostenibilidad Ambiental y Social", del Capítulo IV de los Factores de Evaluación, de las Bases Integradas "no definitivas", se aprecia que el alcance o campo de aplicación definido por la Entidad para las prácticas de "Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo" y "Certificación del sistema de gestión ambiental", se aprecia lo siguiente:

"(...)

cuyo alcance o campo de aplicación considere <u>OBRAS VIALES</u>, <u>PAVIMENTOS</u> <u>RÌGIDOS Y FLEXIBLES</u>, <u>ADOQUINADOS</u>, <u>VEREDAS</u>, <u>CARRETERAS</u>, <u>PISTAS</u>, <u>CAMINO DEPARTAMENTAL Y VECINAL</u>"

Al respecto, cabe señalar que, mediante la Opinión N° 081-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa, señaló con relación a los factores de evaluación relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, lo siguiente:

"Precisando este punto, las bases estándar señalan lo siguiente: 'Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como "ejecución o construcción de": obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros' De esta manera, en el caso de la ejecución de obras, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones (...) deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como "ejecución o construcción de": obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros. No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado (...) correspondiente, ello no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas "actividades, partidas o procesos" comprendidos dentro de la ejecución de una obra (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

En ese sentido, considerando la referida opinión y que en el alcance o campo de aplicación del factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social" se incluyen ciertas "actividades, partidas o procesos", con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- <u>Se adecuará</u> el alcance o campo de aplicación para las prácticas de "Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo", y "Certificación del sistema de gestión ambiental", contenidas en el literal B "sostenibilidad ambiental y social", del Capítulo IV "factores de evaluación" de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

"(...)

cuyo alcance o campo de aplicación considere <u>OBRAS VIALES</u>, <u>PAVIMENTOS</u> <u>RÌGIDOS Y FLEXIBLES</u>, <u>ADOQUINADOS</u>, <u>VEREDAS</u>, <u>CARRETERAS</u>, <u>PISTAS</u>, <u>CAMINO DEPARTAMENTAL Y VECINAL</u>"

- <u>Se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

# 3.4. Respecto a las prácticas del factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social"

De la revisión del literal B. Sostenibilidad Ambiental y Social, del Capítulo IV de los Factores de Evaluación, de las Bases Integradas "no definitivas", se aprecia lo siguiente:

"OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN		[5] puntos <sup>9</sup>		
В.	B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL			
	Evaluación:	(Máximo 3 puntos)		
	Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social	Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad [3] puntos		
	En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.	No acredita ninguna práctica en sostenibilidad <b>0 puntos</b>		

#### **B.1** Práctica:

Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

### Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere OBRAS VIALES, PAVIMENTOS RÌGIDOS Y FLEXIBLES, ADOQUINADOS, VEREDAS,

Hasta 17 puntos, en el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano en las que se puede incluir adicionalmente el factor capacitación.

## **"OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN**

[5] puntos<sup>9</sup>

# CARRETERAS, PISTAS, CAMINO DEPARTAMENTAL Y VECINAL<sup>10 11</sup>

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.<sup>12</sup>

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación<sup>13</sup>, y estar vigente<sup>14</sup> a la fecha de presentación de ofertas.

#### **B.2** Práctica:

Certificación del sistema de gestión ambiental.

#### Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación **OBRAS** VIALES, **PAVIMENTOS** RÌGIDOS Y FLEXIBLES, considere PISTAS. ADOQUINADOS, VEREDAS. CARRETERAS, DEPARTAMENTAL Y VECINAL, INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PISTAS Y **VEREDAS** 

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional<sup>15</sup>.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas".

Al respecto de la revisión de las Bases Estándar aplicables al objeto de la convocatoria, se aprecia que la Entidad no ha cumplido con incluir las siguientes prácticas:

- Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social.
- Responsabilidad hídrica.
- Certificación del sistema de gestión de la energía.

Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como "ejecución o construcción de": obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre

El postor en su oferta podrá acompañar el certificado con documentación complementaria emitida por la misma Entidad certificadora para precisar el alcance de su certificación; la cual debe corresponder a la sede que efectuará la prestación.

Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (<a href="http://www.iaf.nu">http://www.iaf.nu</a>) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (<a href="http://www.iaac.org.mx">http://www.iaac.org.mx</a>) o del European co-operation for Accreditation-EA (<a href="http://www.apec-pac.org/">http://www.apec-pac.org/</a>).

En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.

Se refiere al periodo de vigencia que señala el certificado presentado.

Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (<a href="http://www.iaf.nu">http://www.iaf.nu</a>) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (<a href="http://www.aac.org.mx">http://www.aac.org.mx</a>) o del European co-operation for Accreditation-EA (<a href="http://www.aucreditation.org/">http://www.aucreditation.org/</a>) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (<a href="http://www.aucreditation.org/">ht

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- <u>Se adecuará</u> el literal B. Sostenibilidad Ambiental y Social, del Capítulo IV de los Factores de Evaluación, de las Bases Integradas definitivas, de acuerdo con las bases estandarizadas, de acuerdo con lo siguiente:

(...)

### **B.3 Práctica:**

Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014 .

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS).

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación , y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

(...)

### **B.4** Práctica:

Responsabilidad hídrica

Acreditación:

Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" (http://www.ana.gob.pe/certificado azul).

# **B.5** Práctica:

Certificación del sistema de gestión de la energía

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere

# OBRAS VIALES, PAVIMENTOS RÌGIDOS Y FLEXIBLES, CARRETERAS, PISTAS, CAMINO DEPARTAMENTAL Y VECINAL

(...)

- <u>Se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

## 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1.** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2**. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases integradas que versen sobre el mismo tema.
- **4.3.** El comité de selección deberá <u>modificar</u> las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- **4.4.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 24 de noviembre de 2023

Códigos: 6.1, 6.3.